

**SESIÓN JGL2021/13**

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.**

Asistentes:

Sr. Alcalde - Presidente:

D. MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Sres. Concejales:

D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ  
SIVERIO

D<sup>a</sup> MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA

D. DOMINGO GARCÍA RUIZ

D. JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA.

Sra. Secretaria Accidental:

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 14:14 horas, del día 30 de junio de 2021, se reúne, en el Salón de Plenos, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asisten, D. MOISÉS DARÍO PÉREZ FARRAIS, D<sup>a</sup> LAURA LIMA GARCÍA, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria accidental, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14/06/2021 Y RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 02/06/2021.** Dada cuenta de los borradores de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueban las actas de las sesiones de carácter ordinario celebradas por la Junta de Gobierno Local.

**2. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2021/1433 DE FECHA 9 DE JUNIO DEL PRESENTE, POR LA MODIFICACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2021.** Se da cuenta del Decreto mencionado anteriormente, dándose por enterados todos los miembros de la Junta de Gobierno Local presentes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente instruido en relación con la modificación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021, según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Resultando que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en noviembre de 2020 acordó aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Orgánica del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el año 2021.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



II.- Resultando que con fecha 11 de marzo de 2021 y nº 2021/522 del Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35 de 22 de marzo de 2021

III.- Resultando que el 31 de marzo de 2021 se ha producido la jubilación anticipada por aplicación del coeficiente reductor el Policía Local de esta Entidad D. Lorenzo Manuel Torres Hernández.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

I.- Considerando que de conformidad con el **artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**: "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos"

II.- Considerando que la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año determina en su Disposición adicional centésima quincuagésima novena relativa a la Tasa adicional de reposición de la policía local lo siguiente: "Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2020, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.

III.- Considerando, además, lo dispuesto en el **Real Decreto 1449/2018 de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local** cuya Disposición Transitoria Segunda indica que "De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año".

IV.- Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual "1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal."

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



V.- Respecto a la competencia, corresponde al Excmo. Alcalde-Presidente en aplicación del artículo 21.1.g) de la referenciada Ley 7/1985.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidentencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la vigente Legislación **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, aprobada por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 2021/522 de 11 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35 de 22 de marzo de 2021 incorporando a la misma la previsión de cobertura de **UNA plaza adscrita a la Policía Local** que, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 1449/2018 de 14 de diciembre en conexión con la Disposición adicional centésima quincuagésima novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021 al sobrevenir vacante por jubilación de su titular

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.”

**3. ADMISIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, INTERPUESTA POR DON JUAN LUIS REYES ALVAREZ.** Visto el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a nombre de **DON JUAN LUIS REYES ALVAREZ**, con DNI nº 78.604076N y teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1º Que con fecha 9 de Octubre de 2019, nº de registro 2019/13.618, se presenta por Don Juan Luis Reyes Alvarez, reclamación por responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, cuantificando la indemnización por un importe total de 6.489,11€ y por los siguientes hechos:

- Mediante Resolución del Concejal Delegado nº 2019/1519, de fecha 31 de julio de 2019, se dispuso en la parte que aquí interesa, (1) autorizar a Don Juan Luis Reyes Alvarez, a instalar puesto de venta ambulante- AUTOBAR- los días 22,23,24,25,26,27 y 28 de agosto de 2019, en el entorno a la celebración de las Fiestas de Icod del Alto (C/ Camino Real, ubicación señalada en el plano de situación), no pudiendo proceder a su apertura hasta tanto no se encuentre la vía cortada al tráfico rodado. (2) Dicho puesto de venta será fácilmente desmontable y estarán sujeto a que pueda ser retirado a requerimiento de esta administración, sin derecho a indemnización. Así mismo, el titular de la autorización, permitirá en todo caso, su inspección, por los servicios del área de seguridad y emergencias, al objeto del adecuado control de la normativa vigente en esta materia y la garantía y seguridad para los ciudadanos. (3) Aprobar la liquidación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local derivada de la presente autorización a favor de Don Juan Luis Reyes Alvarez por importe de 280€.

- Que el día 22 de agosto cuando fue a ocupar el espacio que le había sido designado en el plano adjunto a la resolución señalada con anterioridad, este se encontraba ocupado por otro puesto de venta ambulante que había sido autorizado también por Resolución del concejal delegado.

2º. Que consta en el expediente informe de la Policía Local, de fecha 10 de octubre de 2019, en relación con la reclamación presentada por el Sr. Reyes Alvarez, en el que se manifiesta que con fecha 25 de Julio de 2019, se emite informe favorable sobre el emplazamiento donde se va a ubicar el puesto de venta de Don Juan Luis Reyes Alvarez. Con fecha 30 de julio se emite informe sobre el emplazamiento a ubicar el puesto de venta de perritos calientes en el que se señala que si bien existe informe favorable en mismo emplazamiento por esta jefatura a nombre de Don Luis Reyes Alvarez, referir que no existe inconveniente en ubicar en la misma vía, margen derecho, sentido de la circulación, a continuación de los puestos ya

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



informados por esta jefatura, debiendo ser colocados en el orden que disponga la concejalía de fiestas.

3º. Que consta en el expediente escrito de la Concejalía de Fiestas, de fecha 30 de octubre de 2019, en el que se pone de manifiesto que efectivamente al llegar al lugar inicialmente previsto este estaba ocupado por otro puesto de venta ambulante, motivo por el que se le ofreció al interesado otra ubicación, que parece ser no aceptó por encontrarse bastante alejado del entorno de la celebración de la fiesta, por lo que entiende la concejalía que hubo irregularidades a la hora de determinar el emplazamiento en los planos de situación.

4º. Que mediante Oficio de fecha de registro de salida 21 de enero de 2020, nº de registro 2020/317, se otorga al interesado trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (notificado el día 27 de enero de 2020).

5º. Que consta en el expediente informe de la aseguradora SegurCaixa de fecha 26 de marzo de 2020, en el que se pone de manifiesto de que en caso de que se dictara una resolución estimatoria, el importe a indemnizar ascendería a 280€, según el siguiente desglose:

-280€ correspondiente a la tasa abonada.

-No corresponde el abono de cantidad alguna por la mercancía adquirida y que ésta en su mayor parte no era perecedera y porque se le ofreció otra ubicación y la rechazó el reclamante.

-No procede el abono de cantidad alguna por el lucro cesante ya que no se aporta documentación alguna acreditativa del mismo o que permita su cálculo.

6º. Que consta en el expediente apertura de periodo de prueba por plazo de 30 días hábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 77.2 de la Ley 39/2015/, de fecha 1 de octubre, a los efectos de que se pueda solicitar la práctica o presentación de las que estime oportunas y en particular pueda acreditar el lucro cesante que alega el reclamante y que calcula en unos 5.000 € (notificado el día 09 de julio de 2020).

7º. Que con fecha 19 de mayo de 2021, nº de registro 2021/6487, el interesado presenta escrito en el que manifiesta que no es posible acreditar tal extremo, puesto que en años anteriores el autobar se encontraba explotándolo su hijo. No obstante los beneficios se pueden calcular en proporcionalidad a la mercancía que se adquirió para tal fin, incrementada en un 500%.

A estos Hechos, le son de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**.

1º. El régimen jurídico aplicable a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, viene establecido en el artículo 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y por remisión de este último artículo, en el capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como el procedimiento en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

2º. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que exista responsabilidad patrimonial exigible a la Administración Pública, es necesario que se den los siguientes requisitos:

La efectiva realidad de un daño individualizado en relación con una persona o grupo de personas, como se da en el supuesto que se nos plantea.

- Que el mismo sea evaluable económicamente, como queda acreditado.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Que el particular perjudicado no tenga la obligación de soportar dicho daño de acuerdo con lo previsto en la Ley.

- Que el mismo sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en una relación inmediata de causa efecto.

3º. El hecho lesivo se produjo el día 22 de Agosto de 2019 y el inicio del procedimiento se produjo el 9 de marzo de 2019 con escrito del reclamante a este Ayuntamiento. Por lo expuesto, la reclamación no puede considerarse extemporánea, al no haber transcurrido el plazo de un año legalmente previsto para el ejercicio de la acción (art. 67.1 LPAC).

4º. En materia de responsabilidad patrimonial, es fundamental delimitar de manera clara la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión o daño que se ha ocasionado a los particulares, y ésta solo se puede determinar después de la valoración de los antecedentes obrantes en el expediente y pruebas practicadas, de esta manera podemos extraer las siguientes conclusiones: "Que mediante Resolución del Concejal Delegado se autorizó a Don Juan Luis Reyes Alvarez la autorización de un Auto Bar los días 22,23,24,25,26,27 y 28 de agosto de 2019, en el entorno a la celebración de las Fiestas de Icod del Alto, previo informe favorables de la Policía Local y previo abono de la correspondiente tasa por parte del interesado. Que para esa misma ubicación se autorizó a favor de otro interesado, igualmente previo informe favorable de la Policía Local y mediante Resolución del Concejal Delegado, la instalación de otro puesto de venta de ambulante –perritos calientes- previo abono de la correspondiente tasa".

Ha quedado suficiente acreditado en el expediente administrativo, la realización de un hecho dañoso por parte de la administración municipal que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar, por tanto existe un nexo causal directo entre el funcionamiento del servicio público y el perjuicio patrimonial ocasionado al particular.

5º. Que no ha podido ser acreditado el lucro cesante que en concepto de indemnización reclamaba el interesado y es que en este sentido la carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación patrimonial, recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio de 2019, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.- Admitir parcialmente** la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, interpuesta por **Don JUAN LUIS REYES ALVAREZ**, con NIF nº 78.604076N, contra este Ayuntamiento, con fecha 9 de Octubre de 2019, nº de registro 2019/13.618, conforme a los fundamentos de hecho y derecho ya expuestos.

**SEGUNDO.- Reconocer el derecho** de Don Juan Luis Reyes Alvarez, a una indemnización por un importe total de **DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (280 €)** a ingresar en el número de cuenta bancaria que facilite el reclamante en el oportuno finiquito a suscribir.

**TERCERO.-** Notificar al interesado el Acuerdo que se adopte, con expresa mención de los recursos que procedan.

**4. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO.**  
Visto el expediente incoado por la Alcaldía - Presidencia para la concesión de una **subvención nominativa** a la siguiente Entidad con cargo a los créditos existentes en el vigente presupuesto municipal:

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Entidad Beneficiaria:	<b>ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO</b>
DNI / CIF:	<b>G38612933</b>
Representante:	<b>PEREZ REAL ISIDRO</b>
DNI Representante:	<b>78606499C</b>
Dirección:	<b>C/ EL MEDIO ARRIBA ESQ. CALLE LA PILA 38410 REALEJOS (LOS) Santa Cruz de Tenerife</b>
Importe Subvención:	<b>7.000,00 €</b>
Aplicación Presupuestaria	<b>FIE/338/48918</b>
Denominación aplicación	<b>SUB NOMINATIVA CRUZ CALLE EL MEIDO</b>
Objeto / Finalidad:	<b>FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO LOCAL A LA ASOCIACION CULTURAL, RECREATIVA Y FESTIVA CRUZ CALLE EL MEDIO</b>

Resultando que la actividad realizada en el municipio por dicha Entidad tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que redunde en beneficio de la ciudadanía en general.

Resultando que dicha línea de actuación subvencional figura expresamente recogida en el Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos para la presente anualidad.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de su competencias en materia de difusión y promoción del deporte, pretende conseguir la mayor promoción de las actividades de carácter lúdico y deportivas y el más alto nivel de participación en dichas actividades para lo que considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en este proceso de fomento de dichas actividades.

Resultando que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la vigente anualidad subvención nominativa a favor de la siguiente Entidad por el importe que igualmente se indica:

Entidad: **ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO**  
 - CIF: **G38612933**  
 Importe: **7.000,00 €**  
 Aplicación Presupuestaria: **FIE/338/48918**  
**SUB NOMINATIVA CRUZ CALLE EL MEIDO**  
 Objeto/Finalidad: **FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO LOCAL A LA ASOCIACION CULTURAL, RECREATIVA Y FESTIVA CRUZ CALLE EL MEDIO**

Considerando cuanto se previene en el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y la antedicha Entidad Beneficiaria para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

Considerando que en base al artículo 20.8 de la antedicha Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la concesión de la subvención habrá de remitirse para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Considerando que la competencia para la concesión de la subvención nominativa que se pretende corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1263 de fecha 15 de junio de 2015.

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Considerando que con arreglo al artículo 17.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones “La Delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de Delegación disponga otra cosa. La Delegación de competencias conllevará según se disponga en la norma habilitante la aprobación del gasto, salvo que se excluya de forma expresa”.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente de su razón, así como el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio de 2019, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa a la siguiente entidad Beneficiaria:

Entidad: **ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO**

CIF: **G38612933**

Importe: **7.000,00 €**

Aplicación Presupuestaria: **FIE/338/48918**

**SUB NOMINATIVA CRUZ CALLE EL MEDIO**

Objeto/Finalidad: **FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO LOCAL A LA ASOCIACION CULTURAL, RECREATIVA Y FESTIVA CRUZ CALLE EL MEDIO**

**SEGUNDO.-** Conceder una subvención nominativa a la Entidad **ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO** CIF **G38612933**, por importe de **7.000,00 Euros** para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración a formalizar con la Entidad **ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO** por el que se regula la citada subvención para dar cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los siguientes términos:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ENTIDAD ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANUALIDAD 2021**

#### COMPARECEN

**POR UNA PARTE, D Manuel Domínguez González, DNI 43369204J** con en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos (P3803100A), asistido de el/ la Secretaria/o General del Excmo. Ayuntamiento

**POR OTRA PARTE, D. Isidro Pérez Real, mayor de edad, con DNI 78606499C** en calidad de representante legal de la Entidad **ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO** con CIF **G38612933**

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



## MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de **difusión y fomento de la Cultura y las Fiestas**, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.

Que la Entidad **ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO** es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Asociaciones Canarias del Gobierno de Canarias y que según sus Estatutos entre sus fines está “**fomentar el desarrollo de actividades festivas y culturales**” y “**colaborar con aquellas Entidades afines y con Organismos oficiales orientados en esta dirección**”.

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la presente anualidad, subvención nominativa a favor de la antedicha Entidad Beneficiaria con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria: **FIE/338/48918**

Denominación: **SUB NOMINATIVA CRUZ CALLE EL MEDIO**

Importe: **7.000,00 €**

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y la Entidad Beneficiaria anteriormente indicada suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se regirá por las siguientes:

### CLAUSULAS

#### **PRIMERA.- Objeto del Convenio:**

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante **AYUNTAMIENTO**) a la Entidad **ASOC CULTURAL RECREATIVA Y FESTIVA DE LA CRUZ DE LA CALLE EL MEDIO** (en adelante **ENTIDAD BENEFICIARIA**), para la anualidad **2021**, que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el vigente ejercicio, en la aplicación presupuestaria siguiente para financiar el programa de: “**FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO LOCAL A LA ASOCIACION CULTURAL, RECREATIVA Y FESTIVA CRUZ CALLE EL MEDIO**”, con el fin de **fomentar el desarrollo de actividades festivas y culturales**” y “**colaborar con aquellas Entidades afines y con Organismos oficiales orientados en esta dirección**”, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Aplicación presupuestaria: **FIE/338/48918**

Denominación: **SUB NOMINATIVA CRUZ CALLE EL MEDIO**

Importe: **7.000,00 €**

#### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2021**.
2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)
4. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.
5. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2021 para que el

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

6. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

Asimismo incidir que de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas jurídicas, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

#### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente el importe de **7.000,00 euros**, que representa el **100** del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

#### **CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Gastos de arrendamiento
- Adquisición de materiales y herramientas vinculados con la actividad festiva, cultural y promocional.
- Demás gastos corrientes.

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada. **Se admitirán todos aquellos gastos realizados y efectivamente pagados desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre del 2021.**

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

#### **QUINTA.- Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de **veinte días** desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



d) Presentación del Modelo **MOD.SUB.15** de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos

**SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la justificación de la subvención, que adoptará la forma de cuenta justificativa, **se realizará por medios electrónicos**

A tal efecto, para poder conformar la cuenta justificativa, se podrá utilizar la siguiente plataforma Web: **www.losrealejos.gestisub.es**. Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, **antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la sede electrónica (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos o cualquier oficina ORVE acompañados de los siguientes documentos:**

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, etc.). **Dicha documentación deberá ser escaneada en formato PDF y presentada en sede electrónica.**



**Todos aquellos Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado cuyo importe sea superior a 100,00 Euros no podrán ser pagados en metálico, debiendo aportarse justificantes de transferencias bancarias, talones o cheques, resguardo de tarjeta de débito o crédito o Bizum.**

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS  
 (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS  
 (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “No procede” o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2021**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@losrealejos.es**

Se producirá la obligación de reintegrar o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se encuentran, las señaladas en la letra c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, quedando inhabilitada la Entidad Beneficiaria para percibir nuevas subvenciones. Asimismo no serán admisibles como justificación los gastos soportados realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que se concedió la subvención.

Asimismo el Ayuntamiento podrá proceder a la revisión, mediante técnicas de auditoría, de la documentación justificativa aportada por la Entidad Beneficiaria para comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/adx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/adx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- a) La concordancia entre la justificación contable presentada y la actividad subvencionada con los requisitos exigidos en la normativa o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.
- b) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.
- c) Que los gastos son subvencionables, esto es, que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- d) Que en los supuestos previstos en la Ley general de subvenciones, el beneficiario ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.
- e) Cuando la normativa reguladora de la subvención permita la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.

Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a una empresa o profesional independiente especializado.

A esta documentación se podrá añadir Informe del Centro Gestor en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto del convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación.

**SÉPTIMA.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:**

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el **70% de las actividades** y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de cuanto se previene al respecto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio sobre reglamento de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre General de Subvenciones:
  - a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
  - b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

**OCTAVA.- Plazo de vigencia. Prórrogas.**

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el **1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021**, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

**NOVENA.- Régimen Jurídico:**

Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** La concesión de esta subvención habrá de remitirse para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la Entidad Beneficiaria emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**5. CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS.** Visto el expediente incoado por la Alcaldía - Presidencia para la concesión de una **subvención nominativa** a la siguiente Entidad con cargo a los créditos existentes en el vigente presupuesto municipal:

Entidad Beneficiaria:	<b>CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS</b>
DNI / CIF:	<b>G76597426</b>
Representante:	<b>PAEZ LORENZO CARMELO EMILIO</b>
DNI Representante:	<b>43356731Y</b>
Dirección:	<b>C/ RUIZ ANDION , PABELLON DEPORTIVO 38410-LOS REALEJOS</b>
Importe Subvención:	<b>5.000,00 €</b>
Aplicación Presupuestaria	<b>341 - 48907</b>
Denominación aplicación	<b>OTRAS TRANSFERENCIAS CLUB DEPORTIVO AVENTADOS 2021</b>
Objeto / Finalidad:	<b>FACILITAR EL ACCESO Y EL CONOCIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL PARAPENTE A JÓVENES EN EDAD ESCOLAR</b>

Resultando que la actividad realizada en el municipio por dicha Entidad tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que redunde en beneficio de la ciudadanía en general.

Resultando que dicha línea de actuación subvencional figura expresamente recogida en el Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos para la presente anualidad.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de su competencias en materia de difusión y promoción del deporte, pretende conseguir la mayor promoción de las actividades de carácter lúdico y deportivas y el más alto nivel de participación en dichas actividades para lo que considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en este proceso de fomento de dichas actividades.

Resultando que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la vigente anualidad subvención nominativa a favor de la siguiente Entidad por el importe que igualmente se indica:

Entidad: **CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS - CIF: G76597426**  
Importe: **5.000,00 €**

Firma 2 de 2	ALCALDE
	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Aplicación Presupuestaria: **341 - 48907**

**OTRAS TRANSFERENCIAS CLUB DEPORTIVO AVENTADOS 2021**

Objeto/Finalidad: **FACILITAR EL ACCESO Y EL CONOCIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL PARAPENTE A JÓVENES EN EDAD ESCOLAR**

Considerando cuanto se previene en el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y la antedicha Entidad Beneficiaria para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

Considerando que en base al artículo 20.8 de la antedicha Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la concesión de la subvención habrá de remitirse para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Considerando que la competencia para la concesión de la subvención nominativa que se pretende corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1263 de fecha 15 de junio de 2015.

Considerando que con arreglo al artículo 17.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones *“La Delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de Delegación disponga otra cosa. La Delegación de competencias conllevará según se disponga en la norma habilitante la aprobación del gasto, salvo que se excluya de forma expresa”*.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente de su razón, así como el informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio de 2019, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO**.- Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa a la siguiente entidad Beneficiaria:

Entidad: **CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS - CIF: G76597426**

Importe: **5.000,00**

Aplicación Presupuestaria: **341 - 48907**

**OTRAS TRANSFERENCIAS CLUB DEPORTIVO AVENTADOS 2021**

Objeto/Finalidad: **FACILITAR EL ACCESO Y EL CONOCIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL PARAPENTE A JÓVENES EN EDAD ESCOLAR**

**SEGUNDO**.- Conceder una subvención nominativa a la Entidad **CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS CIF G76597426**, por importe de **5.000,00 Euros** para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO**.- Aprobar el Convenio de colaboración a formalizar con la Entidad **CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS** por el que se regula la citada subvención para dar cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los siguientes términos:

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA**

**COMPARECEN**

**POR UNA PARTE, D MANUEL DOMINGUEZ GONZÁLEZ, DNI 43.369.204 J con en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos (P3803100A), asistido de el/ la Secretaria/o General del Excmo. Ayuntamiento**

**POR OTRA PARTE, D. CARMELO EMILIO PAEZ LORENZO, mayor de edad, con DNI 43356731Y en calidad de representante legal de la Entidad CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS con CIF G76597426**

*Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,*

**MANIFIESTAN**

*Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de **difusión y fomento del deporte**, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.*

*Que la Entidad **CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS** es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Asociaciones Canarias del Gobierno de Canarias y que según sus Estatutos entre sus fines está “**fomentar el desarrollo de actividades deportivas**” y “**colaborar con aquellas Entidades afines y con Organismos oficiales orientados en esta dirección**”.*

*Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la presente anualidad, subvención nominativa a favor de la antedicha Entidad Beneficiaria con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:*

*Aplicación presupuestaria: 341 - 48907*

*Denominación: **OTRAS TRANSFERENCIAS CLU DEPORTIVO AVENTADOS 2021***

*Importe: **5.000,00 €***

*Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y la Entidad Beneficiaria anteriormente indicada suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se registrá por las siguientes:*

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio:**

*El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante AYUNTAMIENTO) a la Entidad **CLUB DEPORTIVO AVENTADOS DE LOS REALEJOS** (en adelante **ENTIDAD BENEFICIARIA**), para la anualidad **2021**, que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el vigente ejercicio económico, en la aplicación presupuestaria siguiente para financiar el programa de “ **FACILITAR EL ACCESO Y EL CONOCIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL PARAPENTE A JÓVENES EN EDAD ESCOLAR** “ en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.*

*Aplicación presupuestaria: 341 - 48907*

*Denominación: **OTRAS TRANSFERENCIAS CLUB DEPORTIVO AVENTADOS 2021***

*Importe: **5.000,00 €***

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



## **SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2021.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)

4. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

5. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2019 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

6. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

## **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente el importe de **5.000,00 euros**, que representa el **100 %** del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

## **CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Retribuciones a monitores**
- Gastos de mantenimiento**
- Gastos de desplazamiento**
- Gastos de formación técnica**
- Gastos de equipaciones**
- Gastos de material deportivo para competición y entrenamiento**
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,...)**
- Cualquier otro gasto que este directamente relacionado con la actividad subvencionada.**

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada. **Se admitirán todos aquellos gastos realizados desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre del 2021.**

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

## **QUINTA.- Abono anticipado.**

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- d) Presentación del Modelo MOD.SUB.15 de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos


**SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en el artículo 12.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se utilizará la siguiente plataforma Web para conformar la cuenta justificativa: **www.losrealejos.gestisub.es**

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos o en la sede electrónica municipal acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, etc.).

 **Todos aquellos Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado cuyo importe sea superior a 100,00 Euros no podrán ser pagados en metálico, debiendo aportarse justificantes de transferencias bancarias, talones o cheques, resguardo de tarjeta de débito o crédito o Bizum.**

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



(8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS

(9) MATERIALES UTILIZADOS

(10) ACTUACIONES REALIZADAS

(11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA

(12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS

(13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS

(14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión "No procede" o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2021**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@losrealejos.es**

Se producirá la obligación de reintegrar o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se encuentran, las señaladas en la letra c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





en la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, quedando inhabilitada la Entidad Beneficiaria para percibir nuevas subvenciones. Asimismo no serán admisibles como justificación los gastos soportados realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que se concedió la subvención.

Asimismo el Ayuntamiento podrá proceder a la revisión, mediante técnicas de auditoría, de la documentación justificativa aportada por la Entidad Beneficiaria para comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) La concordancia entre la justificación contable presentada y la actividad subvencionada con los requisitos exigidos en la normativa o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.
- b) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.
- c) Que los gastos son subvencionables, esto es, que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- d) Que en los supuestos previstos en la Ley general de subvenciones, el beneficiario ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.
- e) Cuando la normativa reguladora de la subvención permita la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.

Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a una empresa o profesional independiente especializado.

A esta documentación se podrá añadir Informe del Centro Gestor en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto del convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación.

**SÉPTIMA.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:**

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el **70% de las actividades** y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de cuanto se previene al respecto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio sobre reglamento de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre General de Subvenciones:
  - a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
  - b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**OCTAVA.- Plazo de vigencia. Prórrogas.**

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

**NOVENA.- Régimen Jurídico:**

Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, ambas partes subscriben este Convenio en el lugar y fecha indicados al inicio.”

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** La concesión de esta subvención habrá de remitirse para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la Entidad Beneficiaria emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**6. ASUNTOS URGENTES.-** Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

**6.1. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. TEODORO DORTA TORRES.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

“Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)**  
Interesados: DORTA TORRES TEODORO NIF: 41918243F  
DORTA STEFANIE JUDITH NIE: X5145588-M  
Ob. Tributario: 1816000473 y 1816000474

Vista la solicitud presentada, solicitando la improcedencia de las liquidaciones número 1816000473 y 1816000474 en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Don Teodoro Dorta Torres, NIF 41918243F, con fecha 26 de septiembre de 2018, número de registro de entrada 2018/13560, en nombre propio y en representación de Doña Stephanie Judith Dorta, NIE : X5145588M, interpone recurso de reposición contra la liquidación por el Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), número 1816000473 y 1816000474, cuyos importes ascienden a la cantidad de 1.219,47 euros, respectivamente, con fundamentación en la inexistencia de incremento

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



patrimonial en la compraventa efectuada, y aportando como justificación los siguientes documentos:

- Copia de escritura de compraventa autorizada por la notaría de Doña Pilar García Hernández, el día 24 de septiembre de 2018, bajo el protocolo 1328.

- Copia de escritura de adquisición autorizada por la notaría de Don Alejandro Ruiz-Ayucar Seifert, el día 4 de julio de 2003, número de protocolo 1.949.

II- Vistos los antecedentes que obran en el servicio de gestión tributaria, las liquidaciones número 1816000473 y 1816000474 por el concepto de Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2018/1790.

III.- De la documentación que obra en el expediente de su razón, se desprende que las mencionadas liquidaciones no han sido abonadas por los sujetos pasivos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El art 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en adelante (TRLRHL), establece la regulación relativa a la revisión de actos en vía administrativa, en materia de gestión tributaria, disponiendo en su apartado segundo:

*“Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición (...).” El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.”*

**Segundo.-** Las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se han practicado de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife bajo el número 172, de fecha 31 de diciembre de 2014, y demás normativa tributaria.

**Tercero.-** En las liquidaciones del IIVTNU el hecho imponible está normalizado en el artículo 104.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) *“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.”*

**Cuarto.-** La determinación de la fecha del devengo del IIVTNU viene recogida en el artículo 109.1 del RD Ley 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del TRLRHL, *“1. El impuesto se devenga: a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.”*

**Quinto.-** Con fecha 11 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional, en sentencia 59/2017, de 12 de mayo de 2017, recaída en la cuestión de inconstitucionalidad nº 4864/2016, falla:

*“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia del incremento de valor”.*

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**Sexto.-** En cuanto a la inexistencia de incremento de valor en las liquidaciones del IIVTNU, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dictada en recurso de casación, número 1163/2018, de 9 de julio de 2018 analiza el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia del TC 59/2017, de 11 de mayo, y enseña:

*“Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.”*

**Séptimo.-** En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva, obtenida en la transmisión del terreno, considera el Tribunal Supremo en la sentencia de 9 de julio de 2018, que:

*“1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5.*

*2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms.1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 ( RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017 ) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm 2232/2017). (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir –sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía(...).”*

El interesado aporta como medio probatorio, las siguientes escrituras públicas, en las que se consignan los valores que a continuación detallamos:

- Escritura de compraventa autorizada por la notaría de Doña Pilar García Hernández, el día 24 de septiembre de 2018, bajo el protocolo 1328, en su Estipulación Segunda dice: “El precio de esta compraventa lo constituye la suma de ciento cuarenta y tres mil euros (143.000,00 €)”.


- Escritura de adquisición autorizada por la notaría de Don Alejandro Ruiz-Ayucar Seifert, el día 4 de julio de 2003, número de protocolo 1949, en su Estipulación Segunda dice: “El precio de la presente compraventa lo constituye la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €)”.

Declaración a efectos de IIVTNU	Importes (euros)	
Valor declarado de compra	150.000,00	

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Valor declarado de venta	143.000,00		
Liquidación IIVTNU 1816000473		1.219,47	
Liquidación IIVTNU 1816000474		1.219,47	
Beneficio real			-7.000

Una vez examinados los documentos obrantes en el expediente de su razón, aportados por los sujetos pasivos como medio de prueba, para la acreditación de ausencia de incremento patrimonial, en la operación gravada por el IIVTNU, se constata que el valor de compra en el año 2003 fue de 150.000,00 euros y el valor de venta en el año 2018 fue de 143.000,00 euros, arrojando una diferencia de -7.000 euros.

A la vista de lo anterior, esta Administración entiende que, se dan los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, a los efectos de considerar, al menos indiciariamente probada, la ausencia de incremento de valor, debiendo reconocerse el derecho a la anulación de las referidas liquidaciones por el impuesto.

**Octavo.-** No obstante lo anteriormente expuesto, debe consignarse que en todo caso la Administración resulta asistida por la facultad a que se refieren los artículos 57, 134 y concordantes de la LGT, de comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con los que:

“Artículo 57. Comprobación de valores.

1. *El valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante los siguientes medios:*

a) *Capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la ley de cada tributo señale.*

b) *Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.*

*Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.*

c) *Precios medios en el mercado.*

d) *Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.*

e) *Dictamen de peritos de la Administración.*

f) *Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.*

g) *Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.*

h) *Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.*

i) *Cualquier otro medio que se determine en la ley propia de cada tributo.”*

“ Artículo 134. Práctica de la comprobación de valores.

1. *La Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de esta ley, salvo que el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante en aplicación de alguno de los citados medios.*

*El procedimiento se podrá iniciar mediante una comunicación de la Administración actuante o, cuando se cuente con datos suficientes, mediante la notificación conjunta de las propuestas de liquidación y valoración a que se refiere el apartado 3 de este artículo.*

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El plazo máximo para notificar la valoración y en su caso la liquidación prevista en este artículo será el regulado en el artículo 104 de esta ley. (...)

**Noveno.-** Corresponde dictaminar el presente expediente a la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/1217 de 17 de junio de 2019, de delegación de facultades en este órgano.

En virtud de cuanto se ha expuesto se eleva la siguiente propuesta de Resolución:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición, interpuesto por Don Teodoro Dorta Torres, con NIF: 41918243F, en nombre propio y representación de Doña Stephanie Judith, con NIE: X5145588M, en relación a las liquidaciones con número 1816000473 y 1816000474 por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

**Segundo.-** Anular la liquidación por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, número: 1816000473 por importe de 1.219,47 euros, girada a nombre de Don Teodoro Dorta Torres.

**Tercero.-** Anular la liquidación por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, número 1816000474, por importe de 1.219,47 euros, girada a nombre de Doña Stephanie Judith.

**Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, y a la Intervención Municipal a los efectos que procedan.

Competencia.- Corresponde dictaminar el presente expediente a la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 2019/1217, de 17 de junio, de delegación de facultades en este órgano.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**6.2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D<sup>a</sup> JULIA ÁLVAREZ GONZÁLEZ.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

“Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)**  
Interesado: **JULIA ALVAREZ GONZÁLEZ** NIF:44480538X  
Ob. Tributario: 1916000064, 1916000065, 1916000066

Vista la solicitud presentada, solicitando la improcedencia de las liquidaciones números 1916000064, 1916000065 y 1916000066 en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Doña Julia Álvarez González, NIF: 44480538X, con fecha 16 de abril de 2019, número de registro de entrada 2019/5739, interpone recurso de reposición contra las liquidaciones por el Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



IIVTNU), con nº 1916000064 y 1916000065, 1916000066 cuyo importe asciende a las cantidades de 1.175,10 euros, 74,58 y 113,57 euros, respectivamente, con fundamentación en la inexistencia de incremento patrimonial en la compraventa efectuada, y aportando como justificación los siguientes documentos:

- Copia de escritura de compraventa autorizada por la notaría de Don Jezabel Rodríguez Jato, el día 13 de diciembre de 2018, bajo el protocolo 2.175.

- Copia de escritura de adquisición autorizada por la notaría de Don Alfonso De La Fuente Sancho, el día 6 de septiembre de 2006, número de protocolo 2.365.

II- Vistos los antecedentes que obran en el servicio de gestión tributaria, las liquidaciones nº 1916000064, 1916000065 y 1916000066 por el concepto de Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2019/500.

III.- De la documentación que obra en el expediente de su razón, se desprende que las mencionadas liquidaciones no fueron abonadas por el sujeto pasivo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El art 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en adelante (TRLRHL), establece la regulación relativa a la revisión de actos en vía administrativa, en materia de gestión tributaria, disponiendo en su apartado segundo:

*“Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición (...).”El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.”*

**Segundo.-** Las liquidaciones de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se han practicado de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife bajo el número 172, de fecha 31 de diciembre de 2014, y demás normativa tributaria.

**Tercero.-** En las liquidaciones del IIVTNU el hecho imponible está normalizado en el artículo 104.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) *“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.”*

**Cuarto.-** La determinación de la fecha del devengo del IIVTNU viene recogida en el artículo 109.1 del RD Ley 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del TRLRHL, *“1. El impuesto se devenga: a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.”*

**Quinto.-** Con fecha 11 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional, en sentencia 59/2017, de 12 de mayo de 2017, recaída en la cuestión de inconstitucionalidad nº 4864/2016, falla:

*“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley*

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia del incremento de valor”.

**Sexto.-** En cuanto a la inexistencia de incremento de valor en las liquidaciones del IIVTNU, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dictada en recurso de casación, número 1163/2018, de 9 de julio de 2018 analiza el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia del TC 59/2017, de 11 de mayo, y enseña:

*“Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.”*

**Séptimo.-** En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva, obtenida en la transmisión del terreno, considera el Tribunal Supremo en la sentencia de 9 de julio de 2018, que:

*“1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5.*

*2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms.1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 ( RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017 ) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm 2232/2017). (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir –sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía(...)”.*

La interesada aporta como medio probatorio, las siguientes escrituras públicas, en las que se consignan los valores que a continuación detallamos:

- Escritura de compraventa autorizada por la notaría de Don Jezabel Rodríguez Jato, el día 13 de diciembre de 2018, bajo el protocolo 2.175, en su Estipulación Segunda dice: “El precio global por el que se efectúa esta venta es el de ciento veinte mil euros (120.000 €)”.

- Escritura de adquisición autorizada por la notaría de Don Alfonso De La Fuente Sancho, el día 6 de septiembre de 2006, número de protocolo 2.365, en su Estipulación Segunda dice: “El precio de esta compraventa, lo constituye la cantidad de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos euros (134.400 €)

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Declaración a efectos de IIVTNU	Importes (euros)		
Valor declarado de compra	134.400,00		
Valor declarado de venta	120.000,00		
Liquidación IIVTNU 1916000064		1.175,10	
Liquidación IIVTNU 1916000065		74,58	
Liquidación IIVTNU 1916000066		113,57	
Beneficio real			-14.400,00

Una vez examinados los documentos obrantes en el expediente de su razón, aportados por el sujeto pasivo como medio de prueba, para la acreditación de ausencia de incremento patrimonial, en la operación gravada por el IIVTNU, se constata que el valor de compra en el año 2006 fue de 134.400,00 euros y el valor de venta en el año 2018 fue de 120.000,00 euros, arrojando una diferencia de -14.400,00 euros.

A la vista de lo anterior, esta Administración entiende que, se dan los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, a los efectos de considerar, al menos indiciariamente probada, la ausencia de incremento de valor, debiendo reconocerse el derecho a la anulación de las liquidaciones del impuesto.

**Octavo.-** No obstante lo anteriormente expuesto, debe consignarse que en todo caso la Administración resulta asistida por la facultad a que se refieren los artículos 57, 134 y concordantes de la LGT, de comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con los que:

“Artículo 57. Comprobación de valores.

1. *El valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante los siguientes medios:*

a) *Capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la ley de cada tributo señale.*

b) *Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.*

*Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.*

c) *Precios medios en el mercado.*

d) *Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.*

e) *Dictamen de peritos de la Administración.*

f) *Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.*

g) *Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.*

h) *Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.*

i) *Cualquier otro medio que se determine en la ley propia de cada tributo.”*

“ Artículo 134. Práctica de la comprobación de valores.

1. *La Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de esta ley, salvo que el obligado tributario hubiera*

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante en aplicación de alguno de los citados medios.

El procedimiento se podrá iniciar mediante una comunicación de la Administración actuante o, cuando se cuente con datos suficientes, mediante la notificación conjunta de las propuestas de liquidación y valoración a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

El plazo máximo para notificar la valoración y en su caso la liquidación prevista en este artículo será el regulado en el artículo 104 de esta ley. (...).”

**Noveno.-** Corresponde dictaminar el presente expediente a la Junta de Gobierno Local, por aplicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/1217 de junio de 2019, de delegación de facultades en este órgano.

En virtud de cuanto se ha expuesto se eleva la siguiente propuesta de Resolución:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición, interpuesto por Doña Julia Álvarez González, con NIF: 44480538X, en relación a las liquidaciones con número 1916000064, 1916000065 y 1916000066 por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

**Segundo.-** Anular las liquidaciones por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, número: 1916000064, por importe de 1.175,10 euros, número: 1916000065 por importe de 74,58 euros y la número: 1916000066 por importe de 113,57 euros.

**Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la interesada y a los Servicios Económicos, a los efectos que procedan.

Competencia.- Corresponde dictaminar el presente expediente a la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 2019/1217, de 17 de junio, de delegación de facultades en este órgano.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

**6.3. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 2021/115 DE 11 DE MAYO DE 2021, RELATIVO AL ACUERDO DEL ALLANAMIENTO DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. FRANCISCO ÁLVAREZ LEÓN, CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.** Se da cuenta del Decreto mencionado anteriormente, dándose por enterados todos los miembros de la Junta de Gobierno Local presentes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I.- Visto procedimiento abreviado 92/2021, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, cuya vista estaba prevista para el 18 mayo de 2021, instado por Don Francisco Álvarez León, contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 29 de junio de 2020, número de registro de entrada 2020/5772, contra la liquidación número 2016000416, por importe de 24.394,14 euros, en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, practicada por este Ayuntamiento.

II.- Considerando el informe jurídico, emitido al respecto por Don Antonio Domínguez Vila, el día 5 de mayo de 2021, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Tenerife, encargado de la defensa de este Ayuntamiento en el contencioso planteado por Don Francisco Álvarez León, en el que se aconsejaba proceder al allanamiento en el citado procedimiento.

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





III.- Es por ello, que en base al citado informe y al emitido por los Servicios de Gestión Tributaria, se estimó procedente la adopción del Acuerdo de Allanamiento del Recurso Contencioso Administrativo, sustanciado ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife contra el Ayuntamiento de Los Realejos, mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia 2021/1154 de 11 de Mayo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2021/1154 de 11 de Mayo de 2021, en la que se resuelve autorizar el allanamiento respecto del procedimiento abreviado 92/2021, interpuesto por Don Francisco Álvarez León, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife contra el Ayuntamiento de Los Realejos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**ASUNTO:** Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Don Francisco Álvarez León contra el Ayuntamiento de los Realejos.

Visto informe jurídico emitido por el letrado, Don Antonio Domínguez Vila en relación al procedimiento abreviado 92/2021, que se sustancia ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº4 de Santa Cruz de Tenerife, cuya vista está prevista para el 18 de mayo de 2021, y conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de mayo de 2020, se aprobó mediante Resolución de Alcaldía-presidencia la liquidación 2016000416 en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Bienes de Naturaleza Urbana a nombre de Don Francisco Álvarez León, por importe de 24.394,14, euros, en virtud de la compraventa de la finca sita en la calle Doctor Antonio González, número 27, formalizada en escritura pública el día 21 de marzo de 2019, ante la Notaria Doña Sara Jimena Unceta De la Cruz, número de protocolo 486. Dicha liquidación fue notificada el día 12 de junio de 2020.

II.- Con fecha 29 de Junio de 2020 y número de Registro de Entrada 2020/5772, Don Francisco Álvarez León, presenta recurso de reposición solicitando la nulidad y la suspensión de la obligación de pago de la liquidación número 2016000416 practicada por este Ayuntamiento.

III.- El recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 2016000416, fue desestimado por silencio administrativo en virtud del artículo 14,2 I) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL, quedando expedita la vía de la jurisdicción contenciosa administrativa, artículo 25.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

IV.- Consta en Tesorería, nota de régimen interior de Secretaria de fecha 9 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Por medio de la presente SE INTERESA de la Sección de Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento, se remita expediente administrativo completo, foliado y acompañado de un índice con los documentos que contenga (dos copias) relativo a la desestimación conforme las reglas del silencio administrativo, del Recurso de Reposición interpuesto, con fecha 29 de junio de 2020, número de registro 2020/5772, por Don Francisco Álvarez León, contra la liquidación efectuada por el Ayuntamiento de Los Realejos, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, bajo el número de identificación 1004200202 y por importe de 24.394,14 euros, por la transmisión de un local comercial con referencia catastral 4804618CS44405000104, sito en C/ Doctor González, nº 27, término municipal de Los Realejos, a los efectos de remitir al Juzgado Contencioso Administrativo nº4*

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando el informe jurídico, emitido por Don Antonio Domínguez Vila, el día 5 de mayo de 2021, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Tenerife, encargado de la defensa de los intereses de este Ayuntamiento en el contencioso planteado por el señor Don Francisco Álvarez León, en el que se solicita autorización a los efectos de proceder al allanamiento, cuyo contenido se transcribe a continuación:

### “INFORME JURÍDICO

**Objeto:** Solicitud de allanamiento en el procedimiento abreviado 92/2021, que se sustancia ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, cuya vista está prevista para el 18 de mayo de 2021.

### MOTIVOS

**PRIMERO.-** El procedimiento referido se interpone, por parte de D. Francisco Álvarez León y D<sup>a</sup> Paulina García Méndez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado contra la liquidación de 11 de junio de 2020 del Impuesto de Incremento de Valor de los Bienes Urbanos, (plusvalía), efectuada en expediente administrativo 2019/2274, respecto a la compraventa de un inmueble de su propiedad mediante escritura pública de 21 de marzo de 2019, por valor de 416.711,63 €,

**SEGUNDO.-** La fundamentación, tanto en el recurso de reposición sin resolver como en la demanda, se ciñe al hecho de que el referido inmueble tenía un valor declarado en escritura pública de declaración de obra nueva de 13 de julio de 2015, (aportada junto con el recurso de reposición y nuevamente en el recurso contencioso-administrativo), de 453.892,80 €, y a la aplicación de la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo respecto a la normativa reguladora de este impuesto, en virtud de la cual sólo existe hecho imponible en el caso de que haya un incremento de valor del inmueble entre su adquisición y su transmisión, imponiendo a los interesados la carga de probar la inexistencia de dicho incremento, (por todas, STC 59/2017, de 11 de mayo, y STS 4182/2020, de 9 de diciembre).

**TERCERO.-** No se hace referencia a ello en la demanda, pero en la propia escritura de compraventa consta un certificado catastral en el que se indica que el inmueble tiene un valor de 466.617,09 €, (superior incluso al declarado en la escritura de obra nueva de 2015).

**CUARTO.-** Entiende el firmante, con el debido respeto, que la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición es contraria a Derecho dado que la jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional e incluso de distintos Tribunales Superiores de Justicia, ha determinado de forma constante, en los últimos tres años, la necesidad, para que se entienda que hay hecho imponible, de que exista incremento patrimonial entre la adquisición y la transmisión del bien.

Y si bien impone la carga de probar la inexistencia de incremento al interesado, en el caso presente se cumple con dicha carga al haberse aportado la escritura de declaración de obra nueva, en la que se determina que el valor de transmisión del inmueble es inferior, en más de 30.000 €, al valor de adquisición.

Es más, los demandantes ni siquiera emplean como argumento el valor catastral adjudicado al inmueble en la certificación adjunta la escritura de venta, el cual determinaría que el valor de transmisión es inferior en más de 50.000 € al valor catastral

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



No existe tampoco posibilidad de argumentar la falsedad o inexactitud del documento público de transmisión, ya que se adjunta por los demandantes el comprobante bancario de la transmisión por parte de los adquirentes del inmueble.

### CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se recomienda que se proceda al allanamiento, lo que implicaría una reducción en un 40% de la más que previsible condena en costas, para lo cual se solicita que se autorice al letrado firmante a tal fin, mediante la oportuna resolución administrativa, al objeto de aportarla al procedimiento judicial referido.

Es cuanto se tiene el deber de informar, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2021.

Fdo. D. Antonio Domínguez Vila  
Letrado ICATF nº 892”

**Segundo.-** Con fecha 11 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional, en sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, recaída en la cuestión de inconstitucionalidad nº 4864/2016, falla:

*“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia del incremento de valor”.*

**Tercero.-** En cuanto a la inexistencia de incremento de valor en las liquidaciones del IIVTNU, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dictada en recurso de casación, número 1163/2018, de 9 de julio de 2018 analiza el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia del TC 59/2017, de 11 de mayo, y enseña:

*“Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.”*

**Cuarto.-** En este orden de cosas, debemos indicar que es reiterada y pacífica la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, tras la sentencia 59/2017, publicada en el BOE el día 15 de junio de 2017, del Tribunal Constitucional, que corresponde al interesado demostrar la inexistencia del incremento patrimonial del IIVTNU, tal y como establece entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de julio de 2018, y la sentencia número 698/2020, de 8 de Junio de 2020.

*“1.-Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5.b) de la STC59/2017.”*

*2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita*

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



apreciarla , como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms.1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 ( RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017 ) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm 2232/2017). (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir –sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía(...).”

**Quinto.-** De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (LJCA), que preceptúa lo siguiente:

“1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.”

El artículo 74. 2 al que hace referencia el apartado primero del artículo 75 LJCA, anteriormente citado, establece que:

“Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.”

**Sexto.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual:

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Considerando asimismo que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1217, de 17 de junio de 2019 se delegó en la Junta de Gobierno Local la siguiente competencia:

g) Dictaminar cualquier clase de recurso administrativo interpuesto ante esta Corporación ante el Área de Hacienda.

Esta Concejalía, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/1220 y nº 2019/1218, de fecha 17 de junio de 2019, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como de la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar el allanamiento respecto al procedimiento abreviado 92/2021, interpuesto por Don Francisco Álvarez León, que se sustancia ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº4 de Santa Cruz de Tenerife, contra el Ayuntamiento de los Realejos.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, a través del Letrado D. Antonio Domínguez Vila.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).”

**6.4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ DAVID DÍAZ CONCEPCIÓN.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

“Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)**  
Interesado: **JOSÉ DAVID DÍAZ CONCEPCIÓN** NIF: 78632132P  
Ob. Tributario: 1816000472

Vista la solicitud presentada, solicitando la improcedencia de la liquidación número 1816000472 en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Don José David Díaz Concepción, NIF: 02606974Q, con fecha 17 de octubre de 2018, número de registro de entrada 2018/14.536, interpone recurso de reposición contra la liquidación por el Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), con nº 1816000472, cuyo importe asciende a la cantidad de 986,03 euros, con fundamentación en la inexistencia de incremento patrimonial en la compraventa efectuada, y aportando como justificación los siguientes documentos:

- Copia de escritura de compraventa autorizada por la notaría de Don Jezabel Rodríguez Jato, el día 20 de septiembre de 2018, bajo el protocolo 1.633.

- Copia de escritura de adquisición autorizada por la notaría de Don Alfonso De La Fuente Sancho, el día 10 de noviembre de 2006, número de protocolo 3.047.

II.- Vistos los antecedentes que obran en el servicio de gestión tributaria, la liquidación nº 1816000472 por el concepto de Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, fue aprobada por Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2018/1790.

III.- De la documentación que obra en el expediente de su razón, se desprende que la mencionada liquidación no ha sido abonada por el sujeto pasivo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El art 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en adelante (TRLRHL), establece la regulación relativa a la revisión de actos en vía administrativa, en materia de gestión tributaria, disponiendo en su apartado segundo:

*“Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición” (...).“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.”*

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7857ff73ec694c66acae884513b77d28001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Segundo.-** La liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se ha practicado de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife bajo el número 172, de fecha 31 de diciembre de 2014, y demás normativa tributaria.

**Tercero.-** En las liquidaciones del IIVTNU el hecho imponible está normalizado en el artículo 104.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) *“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.”*

**Cuarto.-** La determinación de la fecha del devengo del IIVTNU viene recogida en el artículo 109.1 del RD Ley 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del TRLRHL, *“1. El impuesto se devenga: a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.”*

**Quinto.-** Con fecha 11 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional, en sentencia 59/2017, de 12 de mayo de 2017, recaída en la cuestión de inconstitucionalidad nº 4864/2016, falla:

*“Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia del incremento de valor”.*

**Sexto.-** En cuanto a la inexistencia de incremento de valor en las liquidaciones del IIVTNU, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dictada en recurso de casación, número 1163/2018, de 9 de julio de 2018 analiza el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia del TC 59/2017, de 11 de mayo, y enseña:

*“Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.”*

**Séptimo.-** En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva, obtenida en la transmisión del terreno, considera el Tribunal Supremo en la sentencia de 9 de julio de 2018, que:

*“1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5.*

*2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita*

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



apreciarla , como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms.1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 ( RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017 ) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm 2232/2017). (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir –sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía(...).”.

El interesado aporta como medio probatorio, las siguientes escrituras públicas, en las que se consignan los valores que a continuación detallamos:

- Escritura de compraventa autorizada por la notaría de Don Jezabel Rodríguez Jato, el día 20 de septiembre de 2018, bajo el protocolo 1633, en su Estipulación Segunda dice: “El precio global por el que se efectúa esta venta es el de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)”.

- Escritura de adquisición autorizada por la notaría de Don Alfonso De La Fuente Sancho, el día 10 de noviembre de 2006, número de protocolo 3.047, en su Estipulación Segunda dice: “El precio de esta compraventa lo constituye la cantidad de ochenta mil euros (80.000,00 €)”.

Declaración a efectos de IIVTNU	Importes (euros)		
Valor declarado de compra	80.000,00		
Valor declarado de venta	60.000,00		
Liquidación IIVTNU 1816000472		986,03	
Beneficio real			-20.000,00

Una vez examinados los documentos obrantes en el expediente de su razón, aportados por el sujeto pasivo como medio de prueba, para la acreditación de ausencia de incremento patrimonial, en la operación gravada por el IIVTNU, se constata que el valor de compra en el año 2006 fue de 80.000,00 euros y el valor de venta en el año 2018 fue de 60.000,00 euros, arrojando una diferencia de -20.000,00 euros.

A la vista de lo anterior, esta Administración entiende que, se dan los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, a los efectos de considerar, al menos indiciariamente probada, la ausencia de incremento de valor, debiendo reconocerse el derecho a la anulación de la liquidación del impuesto.

**Octavo.-** No obstante lo anteriormente expuesto, debe consignarse que en todo caso la Administración resulta asistida por la facultad a que se refieren los artículos 57, 134 y concordantes de la LGT, de comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con los que:

“Artículo 57. Comprobación de valores.

1. *El valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante los siguientes medios:*

a) *Capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la ley de cada tributo señale.*

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/adx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/adx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



b) *Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.*

*Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.*

c) *Precios medios en el mercado.*

d) *Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.*

e) *Dictamen de peritos de la Administración.*

f) *Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.*

g) *Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.*

h) *Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.*

i) *Cualquier otro medio que se determine en la ley propia de cada tributo.”*

“ Artículo 134. Práctica de la comprobación de valores.

1. *La Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de esta ley, salvo que el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante en aplicación de alguno de los citados medios.*

*El procedimiento se podrá iniciar mediante una comunicación de la Administración actuante o, cuando se cuente con datos suficientes, mediante la notificación conjunta de las propuestas de liquidación y valoración a que se refiere el apartado 3 de este artículo.*

*El plazo máximo para notificar la valoración y en su caso la liquidación prevista en este artículo será el regulado en el artículo 104 de esta ley. (...)”.*

**Noveno.-** Corresponde dictaminar el presente expediente a la Junta de Gobierno Local, por aplicación del Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2019/1217 de 17 de junio de 2019, de delegación de facultades en este órgano.

En virtud de cuanto se ha expuesto se eleva la siguiente propuesta de Resolución:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición, interpuesto por Don José David Díaz Concepción, con NIF: 78632132P, en relación a la liquidación con número 1816000472 por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

**Segundo.-** Anular la liquidación por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, número: 1816000472 por importe de 986,03 euros.

**Tercero-** Notificar la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos, a los efectos que procedan.

**Competencia.-** Corresponde dictaminar el presente expediente a la Junta de Gobierno Local por aplicación del Decreto de la Alcaldía-presidencia 2019/1217, de 17 de junio, de delegación de facultades en este órgano.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta del instructor.

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**6.5. INADMITIR LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, INTERPUESTA POR DOÑA ELISABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** Vista la Acción de Responsabilidad Patrimonial, interpuesta por **DOÑA ELISABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con DNI nº 51152745D, contra este Ayuntamiento y teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1º. Que con fecha 20 de Febrero de 2020, nº de registro 2020/2015, se interpone por la Sra. Rodríguez Rodríguez, Reclamación de Responsabilidad Patrimonial contra las Administraciones Públicas.

2º. Que según manifiesta la interesada, el día 4 de febrero de 2020, sufrió una caída en la parada de guaguas, código 4308, de la Carretera de Palo Blanco, a consecuencia del mal estado del firme del arcén, provocándole lesiones en mano y brazo derecho.

3º. Que según consta en informe emitido por la empresa pública REALSERV, de fecha 5 de marzo de 2020, la Carretera de Palo Blanco, resulta ser titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4º. Que realizada las comprobaciones oportunas la vía de referencia donde se producen los hechos resulta ser la TF -326 cuya titularidad efectivamente corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

A estos Hechos, le son de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**.

1º. El instituto de la responsabilidad patrimonial reconoce a los particulares el derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (Art. 32.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

2º. Resulta cierto que las administraciones públicas son responsables de los daños y lesiones que se ocasionen a los particulares en su bienes, como el supuesto que nos ocupa, por la falta de mantenimiento y deber de cuidado de las vías públicas, cuando son titulares de las mismas. En este caso parece que se ha producido un daño consistentes en las lesiones sufridas en brazo y mano derecha como consecuencia de la caída padecida por la Sra. Rodríguez Rodríguez, en una vía que no es de titularidad municipal, por lo que no se puede imputar el daño al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Y es que el artículo 139.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, señala en la parte que aquí interesa lo siguiente: "corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales."

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio de 2019, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- INADMITIR** la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, interpuesta por **Doña ELISABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con DNI nº51152745D, contra este Ayuntamiento, con fecha 20 de Febrero de 2020, nº de registro 2020/2015, de conformidad con los hechos y consideraciones jurídicas expuestas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/diarixabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/diarixabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**SEGUNDO.-** Notificar a la interesada el Acuerdo que se adopte, con expresa mención de los recursos que procedan.

**6.6. DESESTIMAR LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTERESADA POR DOÑA PILAR RODRIGUEZ SALCEDO.** Visto el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a nombre de **DOÑA PILAR RODRIGUEZ SALCEDO** y teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

**1º.** Que con fecha 23 de junio de 2019, nº de registro 2019/7401, se interpone acción de responsabilidad patrimonial a nombre de Doña Pilar Rodríguez Martín, por los hechos acontecidos el día 2 de mayo de 2019, en las escaleras de un vivienda particular sita en C/ Lomo de la Era, nº 5, La Cruz Santa, de este término municipal, coincidiendo con la celebración de la Fiesta de las Cruces.

**2º.** Que mediante oficio, de fecha 30 de octubre de 2019, nº de registro 2019/10.303, se le requiere a la interesada para que en el plazo de diez días, aporte la siguiente documentación: Parte de traslado de la ambulancia, Informe Médicos, Alta Médica, si dispone de ella y en consecuencia cuantificación de la reclamación (Notificado el día 12 de noviembre de 2019).

**3º.** Que con fecha 20 de noviembre de 2019, nº de registro 2019/15537, la interesada presenta la siguiente documentación: Informe médico de urgencias de la clínica Bellevie, Informes del HUC, Informe de Fisioterapia y Facturas.

**4º.** Que con fecha 3 de Diciembre de 2019, nº de registro 2019/16079, la interesada presenta nueva documentación que consiste en lo siguiente: Informe sobre asistencia y traslado sanitario urgente que prestó el SUC el día 2 de mayo de 2019 con copia del parte de asistencia.

**5º.** Que con fecha 15 de Noviembre de 2019, la Unidad de Sinistros de la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, remite carta de Seguro Caixa Adelas de fecha 23 de marzo de 2019 que en la parte que aquí interesa señala: "(1) Que Doña María del Pilar Rodríguez Salcedo, alega haber sufrido un caída al bajar el último escalón de la vivienda sita en la Calle El Lomo de la Era, nº 5, cuando visitaba las Cruces, con motivo de dicha festividad en la Cruz Santa. A consecuencia de dicha caída sufrió lesiones en el coxis y en vértebra. La reclamante no cuantifica su reclamación. (2) La escalera donde se produjo la caída es privada, siendo el titular de la misma el Sr. Tomás, propietario de la vivienda ubicada en el nº 5 de la Calle El Lomo de la Era tal y como expone la reclamante en su escrito. La caída no se produce como consecuencia de la actividad del Ayuntamiento. Consideramos que no hay nexo causal entre la actuación de la Administración y los daños y perjuicios sufridos por Doña Maria del Pilar Rodríguez Salcedo".

**6º.** Que mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2020, nº de registro 2020/8846, se le otorga trámite de audiencia a la interesada por quince días, poniendo de manifiesto los documentos que constan en el expediente administrativo de su razón, a los efectos de que pueda analizarlos y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes (Notificado el día 5 de Octubre de 2020).

**7º.** Que con fecha 27 de octubre de 2020, nº de registro TEL 2020/2734, se solicita ampliación del plazo inicialmente otorgado.

**8º.** Con fecha 11 de mayo de 2021, nº de registro 2021/6120, se presenta escrito por Don Ricardo Ruiz Arcos, en calidad de letrado de la Sra Rodríguez Salcedo, acreditado por esta última para dicho fin, solicitando se entiendan con él las sucesivas comunicaciones.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	28/07/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	27/07/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9º. Que con fecha 21 de mayo de 2021, nº de registro 2021/6614, se aporta por la interesada informe médico pericial, de fecha 17 de mayo de 2021.

10º. Que con fecha 9 de junio de 2021, la correduría de seguros, mediante correo electrónico, remite nuevamente informe de fecha 23 de marzo de 2019 y solicita “se tenga por presentado este escrito de alegaciones y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución desestimatoria a la reclamación de responsabilidad que ha dado lugar a este expediente”.

A estos Hechos, le son de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**.

**1º. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que:** *«Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».*

Por otra parte, con carácter general el artículo 54 de la **Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local**, dispone que las Entidades Locales *responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*En este sentido, la importante Sentencia de 13 de abril de 2005 de la Sala Tercera del T.S., enumeró los requisitos que deben concurrir para la procedencia de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública:*

- Realidad de un resultado dañoso, incluyéndose en el daño el lucro cesante.
- La antijuridicidad del daño o lesión, viniendo dada la calificación de este concepto tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor, como, principalmente, porque la persona que la sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, se trata de una cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.
- Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración merced a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.
- El nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso. Debiendo el daño ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa.

*A la vista de lo expuesto y del examen de los elementos de todos los documentos y demás elementos de prueba que constan en el expediente administrativo de su razón, no existe relación de causalidad entre la actividad administrativa y la producción del daño por el funcionamiento de los servicios públicos o actividad administrativa, ya que tal y como señala la reclamante el hecho dañoso se ha producido en propiedad privada, tal y como se ha reconocido por la misma desde el escrito de interposición.*

**2º. En relación con una posible responsabilidad patrimonial de la administración local con motivo de la celebración de una fiesta o festejo popular, se hace necesario, precisar que la Fiesta de la Cruz, que se celebra todos los años en el mes de mayo, en el término municipal de Los Realejos, se caracteriza, entre otros eventos, por el enrame de cruces existentes en los caminos, capillas y casas particulares, variante esta última muy destacada en la zona de La Cruz Santa.**

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas es una responsabilidad objetiva, prevista para responder indemnizatoriamente, ex artículo 106 de la Constitución Española, de toda lesión que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (funcionamiento, por lo tanto, normal como anormal). Por tanto, **es imprescindible la existencia del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido**. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales **no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento**. En el presente supuesto de hecho, la Administración debe quedar exonerada de toda responsabilidad, pues el hecho dañoso no se ha producido en plaza, camino, espacio público, muy por el contrario se ha producido dentro de una propiedad privada, cuyo propietario ha participado voluntariamente con esta tradición, por lo que se puede afirmar que no existe relación de causalidad que permitiera reconocer la responsabilidad de la administración.

3º. En relación a la cuantificación del daño, *el art. 67.2 LPAC, relativo a las solicitudes de iniciación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, dispone que: «2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».*

Dicho lo anterior, por parte de la administración municipal se le requirió, mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2019, entre otra documentación, la cuantificación del daño. La interesada presenta, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021, nº de registro 2021/6614, una cuantía indemnizatoria conforme a lo siguiente:

- 60 días x 30.05=1.803 €.
- 63 días x 53,81 = 3.390,03 €.
- Cuatro puntos de secuelas = 3.263, 09 €

Todo ello sin perjuicio de los demás daños y perjuicios ocasionados (gastos médicos, desplazamientos, etc) derivados del accidente que se determinarán más adelante.

4º. Por último en relación con la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la interesada con fecha 27 de octubre de 2020, la misma se ha de entender estimada conforme a las reglas del silencio, ya que considerando que el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en la parte que aquí interesa que, la administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derecho de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos de ampliación de plazos o su denegación, no serán susceptibles de recursos, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Así mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de, en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio de 2019, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**ACUERDO:**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** la acción de responsabilidad patrimonial interesada por DOÑA PILAR RODRIGUEZ SALCEDO, con DNI nº 52.821.801R, con fecha 25 de mayo de 2019, conforme a los fundamentos de hecho y consideraciones jurídicas expuestas.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a Don Ricardo Ruiz Arcos, en nombre y representación de la Sra. Rodríguez Salcedo, con expresa mención de los recursos que procedan.

7. **ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**  
No hubo.

8. **RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.-** Por la Sra Secretaria accidental, se da cuenta de los siguientes boletines: Núm. 70 de 11 de JUNIO de 2021, ANUNCIO, por el que se hace público:  
Aprobación definitiva del Reglamento del Observatorio de Seguridad y Emergencias de este municipio

Núm. 71 de 14 de JUNIO de 2021, ANUNCIO, por el que se hace público:  
Aprobación inicial de la segunda modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo para 2021.

9. **RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las 14:20 horas, de todo lo cual, yo la Secretaria accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firma 2 de 2	ALCALDE
28/07/2021	
MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
27/07/2021	
MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7857ff73ec694c66acae884513b77d28001
Url de validación	<a href="https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

